



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N°051 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 28 MAYO 2019

#### VISTOS;

Decreto N°3817-2019-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Oficio N°0804-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°008-2019-GRA-GRI-SGSL-REGG/SE, Oficio N°1478-2019-GRA/GG-GRI-SGO, Informe N°111-2019-GRA-GRI-SGO/EFABRO, Carta N°005-2019-CONSORCIO SIVIA/RC, Contrato N°081-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (27) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y por otra parte del CONSORCIO SIVIA, suscribieron el Contrato N°081-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 24 de Setiembre del 2018, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°036-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA PARA LA META 040: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS-APULEMA-PACHACHACA-CHONGOS, DISTRITO DE SANTILLANA, SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO;

Que, mediante Carta N°005-2019-CONSORCIO SIVIA/RC de fecha 14 de mayo del 2019, el CONSORCIO SIVIA, solicita la ampliación de plazo N°03 por el periodo del 29 de abril al 05 de mayo del 2019 (07 días calendarios) , manifestando que se configuraron situaciones de falta de frente de trabajo, en el frente denominado capote en la mencionada obra, por la tanto no se ha tenido frente de trabajo el periodo antes mencionado , la cual no sería una causa atribuible al contratista; asimismo mencionan que la maquinaria del Gobierno Regional de Ayacucho, estuvo paralizada 05 días , por fallas mecánicas (malogrado), el que habría obstaculizado la ejecución de los trabajos;



Que, mediante Informe N°111-2019-GRA/GRI-SGO/EFAB-RO de fecha 23 de abril del 2019 se remite el Informe de Ampliación de Plazo N°03 emitido por el Residente de Obra – Ing. Enrique F. Acevedo Balvin, en el que informa que el planteamiento y el motivo de la Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendarios, para el servicio de perforación y voladura de roca fija, son principalmente las siguientes causas, las cuales se encuentran anotadas en el cuaderno de obra, y no son imputables al contratista:

- La maquinaria pesada (excavadora hidráulica), por parte del Consorcio Carretero JK-TRACTORES, de marca Sany, se encontraba malograda, según se menciona en el Cuadro N°01, a consecuencia de ésta circunstancia no hubo frente para la continuidad del servicio de perforación y voladura en roca fija.
- Desabastecimiento de insumos para el mantenimiento de las maquinarias (02 excavadoras hidráulicas), pertenecientes al SEM-GRA, tal como son lubricantes, aceite y repuestos.
- Las precipitaciones pluviales, que afectan constantemente a la zona de trabajo y es ocasionada por ser una zona lluviosa, según los pisos ecológicos dichas zonas pertenecen a la región Jalca y valle intermedio las cuales tienen precipitaciones pluviales constantes, produciendo el aumento del caudal de los ríos, caída y derrumbes de talud, lo que imposibilita el libre tránsito de las vías de acceso para así abastecer combustible a las maquinarias y de tal forma realizar el desquinche y limpieza de los frentes de trabajo (frente 01 Putis y Frente 02 Capote) y a su vez no permite en el trabajo del personal del servicio de voladura.

(Dichos eventos son registrados por las estaciones pluviométricas de Pichari y SENAHI)

Que, la justificación técnica básicamente por las maquinarias pesadas que se malograron tanto propias como las alquiladas y presencia de lluvias torrenciales durante el día (mañana o tarde) que ocasionaron el deslizamiento de talud, perjudicando el avance de obra y el rendimiento de las diferentes actividades como: el retraso de la programación proyectada 2019, en las actividades de movimiento de tierras; recomendando aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N°03 por 07 días a favor del Consorcio Sivia que presta servicios de perforación y voladura en roca fija, por ser necesaria para culminar con la meta del proyecto (movimiento de tierras), ya que estas afectan y modifican directamente a la ruta crítica y por ende a la obra;

Que, mediante Informe N°008-2019-GRA-GRI-SGSLO-REGG/SE de fecha 27 de mayo del 2019, emitido por el Supervisor de Obra - Ing. Roni Gil Guillen, informa que existen causas justificadas y comprobadas de los hechos de retraso de obra, la Supervisión concluye aprobar la Ampliación de Plazo N°03 de ejecución física de obra de Servicios de Perforación y Voladura de Rocas, por 07 días calendarios partir del 16 de mayo hasta el 22 de mayo del año en curso para cumplir con las metas programadas de los servicios ofertados;

Que, mediante Oficio N°0804-2019-GRA-GGR/GRI-SGSLO de fecha 28 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación- Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, remite los antecedentes a la Gerencia Regional de Infraestructura;



Que, mediante Decreto N°3817-2019.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 28 de mayo del 2019, el Gerente de Infraestructura – Ing. Wilhelm Oré Chipana, decreta a la Oficina Regional de Administración, ejecutar acciones correspondientes para la emisión de la resolución;

Que, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) **por atraso y/o paralización no imputable al contratista**; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 140 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo petitionada por el contratista, el informe del residente de obra y el supervisor de obra; el contratista ha cumplido con sustentar y comprobar que las causas incoada respecto de la solicitud de la ampliación del plazo no son imputables a su representada; asimismo es pertinente mencionar que ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización ; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su procedencia, al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendarios, peticionada por el CONSORCIO SIVIA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°036-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria);

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en la cláusula décimo séptima del contrato : [cristol\\_sr@hotmail.com](mailto:cristol_sr@hotmail.com) , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPC. Aliviés Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración